

NOVEDADES FISCALES CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO – LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO

S · U · M · M · A

4 QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO – LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO

Novedades en materia tributaria incluidas en el Real Decreto – Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011*:

- Impuesto sobre Sociedades (IS):

- I. Modificaciones en los pagos a cuenta (pág. 3)**
- II. Modificaciones en la compensación de bases imponibles negativas (pág. 4)**
- III. Ampliación del plazo para la compensación de bases imponibles negativas (pág. 5)**
- IV. Modificaciones en la deducción del fondo de comercio financiero (pág. 6)**

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- V. Reducción temporal del tipo aplicable a las entregas de vivienda nueva (pág. 7)**

***Las medidas tributarias contenidas en el citado Real Decreto entraron en vigor el día de su publicación en el BOE (20 de agosto de 2011).**

NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO – LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO

I. IS: MODIFICACIONES EN LOS PAGOS A CUENTA

- Con efectos exclusivamente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se modifican los porcentajes utilizados para la cuantificación de los pagos fraccionados, en la modalidad de base, en el Impuesto sobre Sociedades.

Volumen de Operaciones* / Ámbito Temporal	Antes del 20.08.2011	Periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013
Menor a 6.010.121 €	21%	21%
Entre 6.010.121 € y 19.999.999 €	21%	21%
Entre 20.000.000 € y 59.999.999 €	21%	24%
Igual a 60.000.000 € o superior	21%	27%

* Según el criterio establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- La medida no supone un incremento de la deuda tributaria que se determina en la declaración anual, pero si un anticipo de la misma con la carga financiera asociada para las empresas afectadas.

NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO – LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO

II. IS: MODIFICACIONES EN LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLE NEGATIVAS PARA GRANDES EMPRESAS

- Con efectos exclusivamente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se introducen limitaciones a la compensación de bases imponible negativas.

Volumen de Operaciones* / Ámbito Temporal	Antes del 20.08.2011	Periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013
Menor a 6.010.121 €	100% de la base imponible previa a la compensación	100% de la base imponible previa a la compensación
Entre 6.010.121 € y 19.999.999 €	100% de la base imponible previa a la compensación	100% de la base imponible previa a la compensación
Entre 20.000.000 € y 59.999.999 €	100% de la base imponible previa a la compensación	75% de la base imponible previa a la compensación
Igual a 60.000.000 € o superior	100% de la base imponible previa a la compensación	50% de la base imponible previa a la compensación

* Según el criterio establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- En función de las circunstancias que resulten aplicables, puede suponer un incremento de la deuda tributaria temporal o definitiva (cuando se agote el plazo para la compensación de bases imponibles negativas). En cualquier caso, para las empresas afectadas, supondría un anticipo de tributación con la carga financiera asociada.

III. IS: AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

- Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012, se extiende el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de 15 años a 18 años. Plazo que será de general aplicación con independencia del volumen de la entidad.
- Asimismo, se establece una norma transitoria, conforme a la cual el plazo de 18 años para la compensación de bases imponibles negativas será también aplicable a las bases que estuviesen pendientes de compensación al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.
- Las bases imponibles negativas cuyo periodo máximo de compensación finalice en el ejercicio 2011, no les resultará de aplicación la ampliación de plazo de 15 a 18 años. Es decir, para las compañías con ejercicio natural, las bases imponibles negativas del ejercicio 1996 no serán compensables a partir de 2012.

IV. IS: MODIFICACIONES EN LA DEDUCCIÓN DEL FONDO DE COMERCIO FINANCIERO

- Con efectos exclusivamente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se limita la deducción fiscal del *fondo de comercio financiero internacional* al limite anual máximo de la centésima parte de su importe.

Ámbito Temporal	Antes del 20.08.2011	Periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013
Porcentaje de deducción máximo	5%	1%

- Se trata, en principio de una limitación temporal a la deducibilidad, ya que la parte de fondo de comercio financiero internacional no deducida en los ejercicios 2011 a 2013 podrá deducirse en futuros ejercicios con los limites que, en su caso, resulten aplicables.

V. IVA: REDUCCIÓN TEMPORAL DEL TIPO APLICABLE A LAS ENTREGAS DE VIVIENDA NUEVA

- Con efectos desde la entrada en vigor del RDL (20 de agosto de 2011) y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicara el tipo superreducido del 4% del IVA a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

Ámbito temporal	Antes del 20.08.2011	Desde el 20.08.2011 hasta el 31.12.2011
Tipo aplicable a la entrega de viviendas	8%	4%

- Esta medida sólo afecta a aquellas operaciones que tengan la consideración de primera transmisión de vivienda a efectos del IVA. Las segundas transmisiones de vivienda están sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y no se benefician de esta medida.
- A partir del 1 de enero de 2012, en principio, estas operaciones tributarían de nuevo al 8% (aunque no es descartable que el nuevo gobierno decida alargar la vigencia de la medida).